Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 4 de mayo de 2017, fecha del último acto que tuvo por efecto impulsar el procedimiento, ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el inc. 1° del art. 310 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se hubiere realizado en autos acto alguno tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Sin especial imposición de costas por no haber mediado actividad de la demandada. Notifíquese; comuníquese a la Procuración General de la Nación y oportunamente, archívese, previa vista al señor Representante del Fisco, en el modo dispuesto a fs. 49, párrafo 4°.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

Parte actora: **Unirrol S.A.**, representada por su presidente, señor **Carlos A. Michelotti**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Eduardo Fuseo.**

Parte demandada: **Provincia de Santa Fe.**